

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN.

RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.	Fecha	MAYO DE 2026
Título de la norma	Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación.		
Tipo de Memoria	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión de ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación.		
Objetivos que se persiguen	<p>1. Los objetivos de las ayudas que se financien al amparo de estas bases reguladoras son los siguientes:</p> <p>a) Promover la contratación de personal investigador predoctoral en formación, para su incorporación a los grupos de investigación de la Comunidad de Madrid, con especial atención a los grupos de investigación liderados por investigadores emergentes.</p>		

	<p>b) Aumentar el número de tesis doctorales que se realizan con las características descritas en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.</p> <p>c) Potenciar la investigación en las áreas de interés estratégico para la Comunidad de Madrid.</p> <p>d) Mejorar la empleabilidad de los jóvenes doctores gracias a la experiencia internacional que adquirirán a través de estas ayudas.</p> <p>2. El personal investigador predoctoral en formación deberá ser contratado bajo la modalidad de contrato predoctoral, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>La alternativa a esta nueva norma sería modificar la orden 2053/2022, de 19 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación</p> <p>Dado el número y alcance de las modificaciones introducidas, que incluyen aspectos tan relevantes como los requisitos de los solicitantes o los criterios de evaluación de las solicitudes, se ha considerado más eficiente elaborar unas nuevas bases que permitan una redacción mejor y más coherente de la normativa.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades
Estructura de la Norma	<ul style="list-style-type: none"> - Aspectos generales - 32 Artículos - 1 Disposición derogatoria - 1 Disposición transitoria - 2 Disposiciones finales
Informes recabados	<p>Se recabarán los siguientes informes:</p> <p>1. Informes sobre impactos sociales:</p> <p>a) Se ha solicitado informe de impacto por razón de género, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a la Dirección General de la Mujer, en virtud de artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la</p>

	<p>estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Se recibe informe de impacto positivo por razón de género de fecha 26 de marzo de 2026.</p> <p>b) Se ha solicitado informe sobre impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Se recibe informe favorable de fecha 23 de marzo de 2026.</p> <p>2. Se ha solicitado Informe de la Dirección General de Trabajo en aplicación del artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se recibe informe favorable de fecha 26 de marzo de 2026.</p> <p>3. Se ha solicitado Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano en aplicación del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se recibe informe favorable de fecha 24 de marzo de 2026.</p> <p>4. Se ha solicitado informe a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería proponente conforme a las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p> <p>Se recibe informe favorable de fecha 29 de abril de 2026.</p> <p>5. En aplicación del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha solicitado Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente.</p> <p>Se recibe informe favorable de fecha 14 de abril de 2026</p> <p>6. Se ha solicitado Informe de la Abogacía General, en aplicación del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación</p>
--	---

	<p>de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se recibe informe favorable de fecha 20 de abril de 2026</p> <p>7. En aplicación del artículo 116 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid se ha solicitado Informe de la Intervención Delegada.</p> <p>Se recibe informe favorable de fecha 8 de mayo de 2026.</p>	
Trámite de audiencia	<p>En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.</p>	
Consulta Pública	<p>No se ha realizado el trámite de consulta pública, en virtud del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno letras c) y d) y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permiten omitir dicho trámite de consulta pública.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, las competencias en materia de planificación, ejecución y evaluación de las políticas de fomento de la investigación científica y tecnológica en la Comunidad de Madrid, así como la coordinación con las universidades y los centros de investigación radicados en su ámbito territorial. Asimismo, le corresponde el establecimiento y desarrollo de programas y actuaciones de investigación científica y la incentivación de actuaciones conjuntas entre los centros públicos de investigación y los sectores productivos, competencias todas ellas directamente relacionadas con el objeto y finalidad de la presente orden.</p>	
	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Las bases reguladoras no tienen efectos significativos sobre la economía en general, al circunscribirse a la regulación de ayudas públicas sin incidencia apreciable en la actividad económica global.</p>

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada : <hr/> <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos. <input checked="" type="checkbox"/> No supone un gasto.

1. INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo se elabora con la finalidad de proporcionar una visión integral que permita facilitar el análisis, la valoración y la comprensión de la propuesta normativa, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que establece los principios y requisitos que han de regir el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general. Todo ello se realiza teniendo igualmente en cuenta los criterios y orientaciones contenidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que continúa constituyendo un marco de referencia para la adecuada aplicación de la técnica normativa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y atendiendo a que de la presente propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos de análisis contemplados en la normativa reguladora de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha optado por la utilización del formato de memoria abreviada, al resultar suficiente para reflejar de manera adecuada y proporcionada los efectos de la norma proyectada.

Del análisis efectuado se desprende que el proyecto normativo no genera impactos significativos sobre la economía en general ni produce efectos apreciables sobre la competencia en el mercado. Asimismo, no se identifica un impacto económico relevante sobre las entidades solicitantes ni sobre las personas destinatarias finales de las ayudas, habida cuenta de que el objeto de la norma se circunscribe a la regulación de un régimen de ayudas públicas destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación, cuyos efectos se limitan al ámbito específico de las entidades beneficiarias y de las personas contratadas al amparo de las futuras convocatorias. En consecuencia, la norma no incide de manera significativa en la actividad económica general de la Comunidad de Madrid ni del conjunto del territorio nacional.

Por último, el gasto asociado a las convocatorias que se aprueben en desarrollo de estas bases reguladoras constituye un gasto ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, que será gestionado con cargo a los créditos y recursos disponibles en la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, sin que la aprobación de la presente orden comporte, por sí misma, la generación de nuevas obligaciones de gasto ni un incremento del presupuesto inicialmente consignado, quedando en todo caso la publicación de las correspondientes convocatorias condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

La investigación científica y la innovación constituyen elementos estratégicos

fundamentales para el desarrollo económico, social y cultural de la Comunidad de Madrid y para el fortalecimiento de su sistema de investigación, siendo la formación de nuevo personal investigador un factor clave para garantizar la continuidad, renovación y excelencia del sistema madrileño de I+D+I. En este contexto, la etapa predoctoral representa un momento decisivo en la carrera investigadora, al proporcionar las competencias, capacidades y conocimientos necesarios para la generación y transferencia de conocimiento avanzado, requiriendo una dedicación plena durante un periodo prolongado y la existencia de condiciones económicas y laborales adecuadas que permitan el desarrollo de la actividad investigadora en un entorno profesionalizado, estable y conforme a la normativa vigente.

En este marco, las ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación constituyen un instrumento esencial de política científica, al permitir la incorporación de jóvenes investigadores a grupos de investigación consolidados y emergentes de la Comunidad de Madrid, reforzando las capacidades científicas de las universidades y demás organismos de investigación y contribuyendo al desarrollo de líneas de investigación alineadas con las prioridades estratégicas regionales. Desde la entrada en vigor de la Orden 2053/2022, de 19 de julio, se han publicado tres convocatorias, en las que se han concedido un total de 748 ayudas, lo que ha permitido acumular una experiencia relevante en la gestión y ejecución de este programa.

La experiencia acumulada ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones de alcance significativo en el régimen jurídico de estas ayudas, tanto para adaptarlo a la evolución del marco normativo y del sistema de I+D+i como para mejorar su eficacia, simplificar su gestión administrativa y reforzar los principios de mérito, capacidad, objetividad y transparencia en los procesos de selección. El número y la relevancia de los cambios a introducir afectan a aspectos estructurales esenciales de las bases reguladoras, lo que aconseja la aprobación de una nueva orden que integre de forma coherente y sistemática todas las novedades incorporadas.

Por todo ello, la aprobación de unas nuevas bases reguladoras se considera oportuna y necesaria, al permitir establecer un marco normativo actualizado, claro y homogéneo para las futuras convocatorias de ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, reforzando la seguridad jurídica de los potenciales beneficiarios y de los órganos gestores y garantizando una aplicación eficaz y eficiente de los recursos públicos destinados a la formación doctoral.

2.1. Fines y objetivos de la propuesta.

El fin último de la presente propuesta normativa es impulsar la formación de nuevo personal investigador en la Comunidad de Madrid mediante la concesión de ayudas públicas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, en el marco de una relación laboral regulada y conforme a lo dispuesto en la normativa estatal vigente en materia de ciencia, tecnología e innovación.

En particular, las bases reguladoras persiguen promover la incorporación de personal investigador predoctoral a los grupos de investigación de la Comunidad de Madrid, contribuyendo a su fortalecimiento, a la consolidación de sus líneas científicas y al relevo generacional en el sistema madrileño de I+D+I. Se presta especial atención a la integración de este personal en grupos de investigación liderados por investigadores emergentes, con el objetivo de favorecer el desarrollo de nuevas trayectorias científicas y el liderazgo investigador joven.

Asimismo, la propuesta normativa tiene como objetivo incrementar el número de tesis doctorales con mención de “Doctorado Internacional” desarrolladas en la Comunidad de Madrid con las características descritas en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. La orientación internacional de estas ayudas responde a la necesidad de reforzar la proyección exterior del sistema científico madrileño, favorecer la movilidad internacional del personal investigador en formación y mejorar su empleabilidad futura en un contexto científico y profesional cada vez más globalizado.

Otro de los objetivos fundamentales de la propuesta es potenciar la investigación en áreas de interés estratégico para la Comunidad de Madrid, alineando la formación doctoral con las prioridades científicas y tecnológicas regionales y contribuyendo al desarrollo de un sistema de investigación más competitivo, dinámico y orientado a la excelencia.

Finalmente, la norma persigue garantizar que la formación del personal investigador predoctoral se desarrolle en entornos institucionales adecuados, con capacidad formativa acreditada y con proyectos o líneas de investigación sólidas, asegurando la correcta utilización de los recursos públicos destinados a actividades no económicas de investigación y desarrollo y el respeto a los principios éticos fundamentales, la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos de las personas investigadoras en formación.

2.2. Principios de buena regulación.

La presente propuesta normativa se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, al constituir un instrumento adecuado y necesario para el mantenimiento y fortalecimiento del sistema madrileño de investigación e innovación y para la formación de nuevo personal investigador en condiciones adecuadas, permitiendo una intervención pública directa y selectiva orientada a la formación doctoral de excelencia.

Asimismo, el principio de proporcionalidad se cumple al contener la norma la regulación imprescindible para atender las actuaciones que se pretenden desarrollar, sin introducir restricciones o cargas innecesarias para los destinatarios. La orden se limita a establecer el marco jurídico básico de las ayudas, remitiendo a las convocatorias la concreción de los aspectos específicos, de conformidad con lo

dispuesto en la normativa autonómica en materia de subvenciones, lo que contribuye a una aplicación flexible y ajustada a las necesidades del programa.

En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto autonómico como estatal y de la Unión Europea, y genera un marco normativo estable, claro y predecible. Su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la sede electrónica correspondiente garantiza la transparencia del proceso, mientras que la utilización de medios electrónicos, la simplificación de la documentación exigida y la racionalización de los procedimientos administrativos favorecen un uso eficiente de los recursos públicos.

2.3. Análisis de alternativas.

Durante la fase de elaboración de la presente propuesta normativa se analizó como alternativa la modificación de la Orden 2053/2022, de 19 de julio, actualmente vigente, con el fin de introducir ajustes puntuales en determinados aspectos del régimen jurídico de las ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación.

No obstante, el análisis realizado puso de manifiesto que las modificaciones necesarias afectan a un número elevado de preceptos y a elementos estructurales esenciales de las bases reguladoras, tales como los requisitos exigidos a las entidades solicitantes, a los directores de tesis y a las personas candidatas, la documentación a presentar en el procedimiento de solicitud, los criterios de evaluación de las ayudas y los plazos de tramitación y ejecución. La incorporación de estos cambios mediante sucesivas modificaciones parciales de la norma vigente habría dificultado la coherencia interna del texto y comprometido la claridad y sistematicidad del régimen jurídico aplicable.

Por ello, se ha considerado más eficiente y adecuado desde el punto de vista de la técnica normativa proceder a la aprobación de unas nuevas bases reguladoras, que integren de forma ordenada y coherente todas las novedades introducidas, permitan una redacción más clara y sistemática y mejoren la seguridad jurídica y la comprensión de la normativa por parte de los potenciales beneficiarios y de los órganos gestores.

La alternativa finalmente adoptada resulta, por tanto, la más adecuada para alcanzar los objetivos perseguidos, garantizando una regulación actualizada, eficaz y alineada con las necesidades actuales del sistema madrileño de investigación e innovación.

3. TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

La presente orden se dicta al amparo de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la investigación científica y técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de

la Comunidad de Madrid, así como en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

Asimismo, la competencia para la aprobación de las bases reguladoras corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, configurándose la presente disposición como una orden departamental de carácter reglamentario

4. NORMAS DEROGADAS.

Con la entrada en vigor de la presente orden queda derogada la Orden 2053/2022, de 19 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 29 de julio de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen transitorio aplicable a las convocatorias tramitadas al amparo de dicha orden.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO. PRINCIPALES NOVEDADES.

Desde el punto de vista de su contenido, la orden define de forma sistemática y coherente los elementos esenciales del régimen jurídico de las ayudas, estableciendo el objeto y la finalidad de las mismas, el régimen de concesión en concurrencia competitiva, el ámbito subjetivo de aplicación, los requisitos exigidos a las entidades beneficiarias, a las personas candidatas y a los directores de tesis, así como las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas. Asimismo, se regulan las características del contrato predoctoral, los gastos subvencionables, la financiación y cuantía de las ayudas, el procedimiento de concesión, los mecanismos de seguimiento y control científico-técnico y económico, el régimen de justificación, así como los supuestos de reintegro y pérdida del derecho al cobro.

La norma incorpora igualmente previsiones relativas a la compatibilidad e incompatibilidad de las ayudas, la publicidad de la financiación recibida, el tratamiento de los datos de carácter personal y el uso obligatorio de medios electrónicos en las distintas fases del procedimiento, completándose su contenido con las correspondientes disposiciones derogatoria, transitoria y finales.

La estructura de la orden responde a un criterio de ordenación sistemática y claridad normativa, y se articula en aspectos generales, treinta y dos artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. En particular, la norma se organiza del siguiente modo:

a) Aspectos generales, que incluyen el objeto, la finalidad de las ayudas, el régimen de concesión y la normativa aplicable.

b) Treinta y dos artículos, que regulan, entre otros extremos, las entidades beneficiarias y sus obligaciones, los requisitos de las personas candidatas y de los directores de tesis, las características del contrato predoctoral, los gastos subvencionables, la financiación y cuantía de las ayudas, el procedimiento de concesión, la evaluación y selección de solicitudes, la formalización de los contratos, el pago, la justificación, el seguimiento y control, el régimen de reintegro y el tratamiento de datos personales.

c) Una disposición derogatoria única, por la que se deroga la Orden 2053/2022, de 19 de julio.

d) Una disposición transitoria única, relativa al régimen aplicable a las convocatorias tramitadas al amparo de la normativa anterior.

e) Dos disposiciones finales, relativas a la habilitación para el desarrollo y ejecución de la orden y a su entrada en vigor.

Desde el punto de vista jurídico, la orden se dicta al amparo de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la investigación científica y técnica y se adecua al marco normativo vigente en materia de subvenciones, tanto autonómico como estatal.

En particular, se ajusta a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en su normativa de desarrollo, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento. Asimismo, la norma es coherente con la legislación estatal reguladora de la carrera investigadora y de la formación predoctoral, especialmente con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

La orden delimita de forma expresa su ámbito de aplicación subjetivo, remitiéndose a la definición de organismos de investigación y difusión de conocimientos contenida en el Marco sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación, y establece que las ayudas reguladas se destinan a financiar actividades no económicas de investigación. En consecuencia, y de conformidad con la normativa europea aplicable, dichas ayudas no tienen la consideración de ayudas de Estado en el sentido del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En cuanto a las principales novedades introducidas respecto de la normativa anterior, la orden incorpora un conjunto de modificaciones orientadas a modernizar, simplificar y mejorar la eficacia del programa, a partir de la experiencia acumulada en la gestión de las convocatorias tramitadas al amparo de la Orden 2053/2022, de 19 de julio. Estas novedades afectan a elementos estructurales del régimen jurídico de las ayudas y responden a la necesidad de adaptar la regulación a la evolución del

sistema de I+D+I y son:

1) Simplificación del régimen del director de tesis y tratamiento de codirecciones.

En relación con lo previsto en la Orden 2053/2022, de 19 de julio, que regulaba de manera más detallada el régimen de dirección/codirección (incluyendo requisitos y efectos asociados a codirectores y, en su caso, tutor académico) y tomaba en consideración la trayectoria del director o codirectores en la evaluación, la presente orden simplifica el esquema: exige la designación de un único director de tesis con vinculación laboral con la entidad solicitante y mantiene la posibilidad de incorporar codirectores, pero sin impacto en la evaluación, que se circunscribe a la información del director y su grupo. Asimismo, se mantiene la regla de que el director solo puede avalar una solicitud por convocatoria, con exclusión de todas las solicitudes en caso de incumplimiento.

2) Reducción y racionalización de la documentación de solicitud.

Mientras que la Orden 2053/2022 exigía, como documentación básica, un CV del candidato, el proyecto de tesis, el historial científico-técnico del director/codirectores y la relación de actividad y capacidad formativa del grupo en los últimos cinco años, el nuevo texto concentra y racionaliza la documentación mínima exigible: requiere un CVA abreviado del director (modelo normalizado FECYT) y una memoria única que integra la trayectoria del director y del grupo (últimos cinco años) junto con la descripción científico-técnica del proyecto de tesis, añadiendo, cuando proceda, documentación acreditativa de la condición de director emergente. Con ello se reduce la fragmentación documental y se avanza hacia formatos más homogéneos y comparables.

3) Ampliación del plazo de presentación de solicitudes: de 15 días hábiles a un mes.

La Orden 2053/2022 establecía un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM. La nueva orden amplía este plazo, fijándolo en un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto, con el objetivo de favorecer una preparación más adecuada de las solicitudes y facilitar la gestión por las entidades solicitantes.

4) Revisión de plazos para formalización contractual y trámites asociados.

En la Orden 2053/2022 el plazo para formalizar y remitir el contrato a la Dirección General competente era de 15 días desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión, manteniéndose la incorporación dentro de los cuatro meses siguientes. La presente orden amplía significativamente el marco temporal: establece tres meses para formalizar el contrato (con posibilidad excepcional de ampliación adicional), exige su remisión en 10 días desde la firma y añade obligaciones temporales específicas (por ejemplo, remisión de documentación de matriculación en 10 días desde que se produzca), manteniendo la incorporación como regla general

dentro de cuatro meses, con la posibilidad de prórroga extraordinaria de incorporación hasta un máximo de seis meses desde la publicación de la orden de resolución.

5) Reconfiguración de los criterios de evaluación.

La Orden 2053/2022 asignaba a la nota media del expediente un máximo de 4 puntos y distribuía el resto entre proyecto (2), historial del director/codirectores (2), CV del candidato (1) y capacidad formativa del grupo (1). La nueva orden modifica la ponderación, otorgando a la nota media un máximo de 6 puntos, e incorporando explícitamente como componentes diferenciados la valoración del historial del grupo (1,5), la calidad y viabilidad del proyecto (1), el CVA del director (1) y la acreditación de la condición de director emergente (0,5). Con ello se refuerza el principio de mérito y capacidad, incrementando el peso relativo del rendimiento académico y reordenando los elementos ligados al entorno investigador.

6) Impulso explícito a la incorporación en grupos liderados por investigadores emergentes.

Frente a la Orden 2053/2022, que definía objetivos de consolidación de grupos y aumento de tesis con “Doctorado Internacional” sin una referencia operativa a liderazgo emergente, la nueva orden incorpora de forma expresa esta orientación: introduce una definición de investigador emergente vinculada a la fecha de obtención del doctorado, integra esta dimensión en el sistema de evaluación mediante una puntuación específica por la acreditación de director emergente.

7) Ajustes en requisitos del candidato: flexibilidad temporal de matrícula doctoral y requisitos formativos.

Mientras que la Orden 2053/2022 exigía que el candidato estuviera matriculado/admitido/preadmitido en un programa de doctorado, debiendo estar matriculado cuando se formalizase el contrato, el nuevo texto mantiene la exigencia de admisión/preadmisión/matriculación, pero permite que la matrícula efectiva se cumpla antes de la finalización de los seis primeros meses de ejecución de la ayuda, introduciendo mayor flexibilidad temporal. Además, el borrador detalla con mayor precisión los requisitos de titulación y contempla supuestos en los que, al presentar la solicitud, el candidato esté cursando el máster, condicionando la concesión a la acreditación del título en el momento procedimental previsto.

8) Ajustes en los gastos subvencionables: incorporación de matrícula y delimitación de estancias.

La Orden 2053/2022 contemplaba como gastos subvencionables la contratación y las estancias en el extranjero (viaje, alojamiento, manutención, seguros/visados). El nuevo texto mantiene dichas categorías, pero añade expresamente como subvencionables los gastos de matrícula en el programa de doctorado y delimita el alcance de las estancias excluyendo expresamente las asistencias a congresos o jornadas

En conjunto, la presente orden establece un marco normativo actualizado, claro y sistemático que mejora la seguridad jurídica del régimen de ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, refuerza los principios de objetividad, transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos y contribuye de manera efectiva al fortalecimiento del sistema madrileño de investigación e innovación.

6. IMPACTOS.

6.1. Impacto de género.

Para el análisis del impacto por razón de género y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se ha solicitado informe a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales que indicará si el proyecto de Orden tiene o no algún impacto diferenciado sobre hombres y mujeres.

Se ha recibido informe de impacto positivo por razón de género de fecha 26 de marzo de 2026.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

Para el análisis del impacto en la infancia, adolescencia y la familia se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas que ha sido añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Se ha recibido informe en el que se indica que no realizan observaciones debido a que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia de fecha 23 de marzo de 2026.

Asimismo, se tendrán en cuenta el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

6.3. Impacto presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de las bases reguladoras, la financiación de las ayudas se realizará con cargo a los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, teniendo dichas ayudas una

duración máxima de cuatro años. La naturaleza jurídica de las ayudas reguladas por la presente orden es la de subvención, y la financiación de las sucesivas convocatorias que se aprueben en su desarrollo se imputará al subconcepto 78200 del programa 466A de los citados Presupuestos Generales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 16.1.c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, y en atención a las características de las ayudas contempladas en la presente orden, en particular a su interés público, el importe total de la subvención concedida podrá librarse por los períodos que se concreten en las correspondientes convocatorias, con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedan y sin necesidad de constitución de garantía.

Las bases reguladoras no comportan, por sí mismas, impacto presupuestario alguno, al no implicar la aprobación de nuevos gastos ni el incremento de los créditos presupuestarios existentes. La publicación de las convocatorias que se aprueben al amparo de esta orden quedará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y se realizará dentro de los límites de gasto establecidos.

7. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La presente orden no introduce variaciones en las cargas administrativas respecto de las previstas en la Orden 2053/2022, de 19 de julio, a la que sustituye. Las obligaciones de información y documentación exigidas a las entidades solicitantes y beneficiarias, así como a las personas candidatas, se mantienen sustancialmente inalteradas, sin que se incorporen nuevos trámites ni requisitos adicionales que supongan un incremento de las cargas administrativas existentes. En consecuencia, la aprobación de estas nuevas bases reguladoras no comporta un aumento de las cargas administrativas para los destinatarios de la norma, manteniéndose un nivel de exigencias equivalente al del régimen anteriormente vigente.

8. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

La presente orden se ha elaborado y tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, resultando de aplicación el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general. Atendiendo a la naturaleza y al alcance de la norma, y dado que de su contenido no se derivan impactos significativos en los ámbitos objeto de análisis, la tramitación se ha acompañado de una memoria abreviada.

En el marco del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes preceptivos y consultas exigidas por la normativa vigente, en particular los informes sobre impactos sociales, incluyendo el informe de impacto por razón de género y el informe sobre impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, así

como el informe de la Dirección General de Trabajo. Asimismo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica aplicable.

Informes recibidos:

A. Informe de la Dirección General de la Mujer de impacto por razón de género, emitido el 26 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El informe aprecia un impacto positivo por razón de género.

B. Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, emitido el 23 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. El informe expone que el proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

C. Informe de la Dirección General de Trabajo, de fecha 26 de marzo de 2026, favorable a no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en la solicitud, solicitado de conformidad con el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

D. Informe favorable de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de fecha 24 de marzo de 2026, solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

E. Informe favorable de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de fecha 14 de abril de 2026, solicitado de acuerdo con los términos previstos en la normativa vigente en materia de régimen jurídico, subvenciones y control económico-presupuestario.

F. Informe favorable de la Delegada de Protección de Datos de la Consejería proponente, de fecha 29 de abril de 2026, solicitado conforme a las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre la adecuación del contenido del documento a la normativa vigente de protección de datos personales.

G. Informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de fecha 20 de abril de 2026, solicitado de acuerdo con los términos previstos en la normativa vigente en materia de régimen jurídico, subvenciones y control económico-presupuestario, en el que se indican las siguientes consideraciones jurídicas:

G.1.- Parte expositiva

Se indica que *deberá hacerse referencia a los aspectos más relevantes de la tramitación de acuerdo con la Directriz 18: “en la exposición de motivos deben destacarse únicamente los aspectos más relevantes de la tramitación efectuada, sin resultar necesario citar todos los informes emitidos en la tramitación de la norma”.*

No se atiende la presente observación, por entenderse ya adecuadamente contemplada en el texto de la propuesta normativa, en la medida en que en la parte expositiva se incluyen los informes considerados más relevantes en los términos señalados por el Servicio Jurídico, y no la totalidad de los emitidos durante la tramitación.

G.2.- Articulado:

G.2.1 Artículo 5. Se indica que *deberán delimitarse en las bases reguladoras los criterios que permitan, en su caso, restringir las categorías de beneficiarios, no siendo suficiente invocar de forma genérica razones de disponibilidad presupuestaria o estratégicas.*

No se atiende esta consideración aunque se modifica la redacción del apartado 4 que queda de la siguiente manera:

4. Las convocatorias indicarán expresamente las categorías de entidades de las establecidas en el apartado 1 c) que podrán presentar solicitudes.

Esta habilitación resulta necesaria para garantizar una asignación eficiente y finalista de los recursos públicos, en la medida en que permite adecuar el ámbito subjetivo de cada convocatoria a las prioridades y necesidades que, en cada ejercicio, se establezcan en materia de política científica y de gestión presupuestaria. En este sentido, la determinación en la convocatoria de las categorías de entidades que podrán concurrir opera como un instrumento de planificación y focalización de la intervención pública, orientado a asegurar la máxima eficacia en la consecución de los objetivos del programa y la correcta utilización de los fondos disponibles, sin alterar el régimen jurídico esencial previsto en estas bases.

A título ilustrativo, la posibilidad de circunscribir las ayudas, en su caso, al sector público autonómico obedece a razones de interés público directamente vinculadas al fortalecimiento del sistema público madrileño de I+D+I y a la conveniencia de concentrar el esfuerzo financiero en aquellas estructuras de investigación dependientes de la Comunidad de Madrid. Esta opción permite, cuando así lo

aconseje el contexto y la programación estratégica vigente, orientar los recursos hacia ámbitos en los que resulte prioritario reforzar capacidades, consolidar líneas de investigación o impulsar el relevo generacional, incrementando el retorno territorial y social de la inversión pública en formación doctoral.

En todo caso, el eventual ejercicio de esta habilitación deberá realizarse de manera motivada y con sujeción plena a los principios que rigen el régimen de subvenciones, de modo que la delimitación de categorías se fundamente en criterios objetivos y verificables asociados a la finalidad de las ayudas y a la adecuada gestión de los recursos públicos. Asimismo, dicha delimitación se hará constar expresamente en la correspondiente convocatoria, garantizando la debida publicidad y transparencia, así como la igualdad de oportunidades entre las entidades que, conforme a la opción establecida, resulten llamadas a participar en el procedimiento de concurrencia competitiva, sin perjuicio del respeto a los principios de objetividad, concurrencia y no discriminación.

G.2.2 Artículo 12. Se indica que la delimitación de las subáreas científico-técnicas deberían realizarse en las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Decreto 222/1998. En todo caso, deberían incluirse en la MAIN las razones que justifiquen que las convocatorias puedan elegir las subáreas científico-técnicas en las que puedan realizarse las tesis doctorales. En el mismo sentido, el apartado 4 establece que las convocatorias podrán limitar, por razones de disponibilidad presupuestaria o estratégicas, las áreas o subáreas científico-técnicas en las que deban realizarse las tesis doctorales.

Se atiende parcialmente esta consideración se modifica la redacción del apartado 3 que queda de la siguiente manera:

3. Las tesis doctorales deberán realizarse en alguna de las áreas científico-tecnológicas de las indicadas en el anexo.

Asimismo, se modifica el apartado 4, que queda redactado de la siguiente manera:

4. Las convocatorias indicarán expresamente las áreas científico-tecnológicas a las que deban adscribirse las solicitudes.

Esta previsión resulta igualmente necesaria para asegurar que, en cada convocatoria, la asignación de recursos pueda orientarse hacia aquellas áreas o ámbitos científico-tecnológicos que, atendiendo a las prioridades de la Estrategia regional de I+D+i, presenten un mayor potencial de generación de conocimiento, transferencia e impacto socioeconómico. De este modo, la identificación en la convocatoria de las áreas científico-tecnológicas a las que deban adscribirse las solicitudes actúa como un instrumento de planificación y focalización de la intervención pública, permitiendo al órgano convocante alinear el esfuerzo financiero con los objetivos estratégicos vigentes y con la programación de actuaciones en materia de investigación e innovación.

La posibilidad de seleccionar áreas prioritarias permite, además, adaptar el programa a la evolución de las necesidades del sistema madrileño de ciencia e innovación, a los resultados obtenidos en convocatorias anteriores y a la disponibilidad presupuestaria existente en cada ejercicio, facilitando una gestión más eficiente de los recursos públicos. En particular, dicha selección posibilita concentrar el esfuerzo financiero en aquellos ámbitos en los que, por razones de oportunidad y de interés público, resulte aconsejable reforzar capacidades, impulsar sectores tractores o corregir desequilibrios detectados, así como promover líneas de investigación emergentes o de especial relevancia para la Comunidad de Madrid.

En todo caso, el ejercicio de esta previsión deberá realizarse de forma motivada y con pleno respeto a los principios que rigen el régimen de subvenciones, de manera que la delimitación de las áreas científico-tecnológicas responda a criterios objetivos, verificables y directamente vinculados a la finalidad de las ayudas. Asimismo, la determinación de dichas áreas se hará constar expresamente en la convocatoria, garantizando la debida publicidad y transparencia, así como la objetividad y la no discriminación en el acceso a las ayudas en el marco del procedimiento de concurrencia competitiva, sin perjuicio del respeto a los principios de igualdad de oportunidades y de seguridad jurídica para las entidades solicitantes y las personas candidatas.

G.2.3 Artículo 14. Se indica que *se concrete la cuantía individualizada de la subvención o se fijen los criterios para su determinación.*

Se atiende esta consideración, modificando la redacción del apartado 1 que queda de la siguiente manera:

1. La cuantía individualizada a conceder para cada solicitud de ayuda se calculará como la suma de los costes elegibles indicados en el artículo 10. El salario bruto a percibir por el personal contratado se establecerá en las convocatorias y no podrá ser inferior a los 30.000, euros anuales. El importe de la ayuda para los costes indicados en el artículo 10.2 y 10.3 no podrá ser inferior a 12.000 euros para todo el periodo de ejecución.

G.2.4 Artículos 19, 20 y 21. Se indica que *en la redacción de los artículos citados deberá quedar claro que la evaluación de las solicitudes corresponde al órgano instructor.*

Se atiende esta consideración, modificando la redacción de los mencionados artículos que quedan de la siguiente manera:

Artículo 19.1. El órgano instructor, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, incluido el proceso de evaluación descrito en el artículo 20.

Artículo 20.1. La evaluación será realizada por el órgano instructor que podrá requerir asesoramiento de expertos externos cualificados. Las actuaciones en esta fase comprenderán la designación de expertos para la evaluación científico-técnica y la solicitud de los informes de evaluación que se estimen necesarios, adoptando las instrucciones necesarias para llevarlas a cabo en aplicación de lo establecido en estas bases.

Artículo 21.1. La comisión de selección, tras el proceso de evaluación realizado por el órgano instructor, con arreglo a los criterios establecidos en esta orden para la evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección de acuerdo con lo establecido en la convocatoria específica. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

G.2.5 Artículo 20. Se indica que *en este artículo se plasman los criterios y la puntuación máxima que se dará por cada uno de ellos, pero no su ponderación. Por ello, debería ajustarse el contenido del artículo 20 a la exigencia establecida en la normativa autonómica. Asimismo, se sugiere establecer unos criterios de desempate.*

Se atiende esta consideración, modificando la redacción los apartados 4 y 6 que quedan de la siguiente manera:

4. La comisión de selección otorgará a cada solicitud una puntuación de 0 a 10 puntos de acuerdo con los siguientes criterios ordenados de mayor a menor importancia y con la misma ponderación para todos ellos.

6. La Comisión de Selección aplicará como criterio de desempate el que tenga mayor puntuación en los criterios de evaluación en el orden establecido en el apartado 4. Si persistiese el empate, este será dirimido por la Comisión de Selección.

G.2.6 Artículo 21. Se sugiere añadir que *la propuesta de resolución tenga carácter de definitiva, siendo necesario especificar también su evaluación y criterios de valoración seguidos.*

Se atiende esta consideración, modificando la redacción los apartados 5 y 6 que quedan de la siguiente manera:

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia en los casos previstos en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en este caso la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

6. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas, su cuantía y la

puntuación obtenida con referencia expresa a los criterios de valoración seguidos para su obtención.

G.2.7 Artículo 23. Se indica que *el apartado 4 establece la previsión de que las convocatorias puedan restringir la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de las ayudas. Puesto que la convocatoria no es más que un acto administrativo de aplicación, deberán delimitarse en las bases reguladoras los criterios que permitan, en su caso, restringir la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de las ayudas.*

Se atiende esta consideración, modificando la redacción el apartado 4 que queda de la siguiente manera:

4. Cuando la solicitud de modificación se refiera a la ampliación del plazo de ejecución de las ayudas, esta deberá presentarse dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución.

De igual modo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento normativo, se ha solicitado el informe de la Intervención Delegada, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de régimen jurídico, subvenciones y control económico-presupuestario.

G.3. Se incorpora el informe de la delegada de protección de datos sobre la adecuación del contenido del documento a la normativa vigente de protección de datos personales solicitado, de fecha 29 de abril de 2026.

H. Informe favorable de la Intervención Delegada, de fecha 8 de mayo de 2026, solicitado en aplicación del artículo 116 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por el que se fiscaliza favorablemente el proyecto de Orden de aprobación de las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no se ha considerado necesario someter la norma al trámite de audiencia e información pública ni al trámite de consulta pública previa, al tratarse de una disposición que no afecta de manera directa a los derechos e intereses legítimos de las personas ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, ni presenta un impacto significativo en la actividad económica, en la medida en que se limita a establecer el marco regulador de ayudas públicas destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación, sin introducir medidas con incidencia directa en los mercados ni alterar las condiciones generales de la actividad económica, circunscribiéndose sus efectos al ámbito específico de las entidades beneficiarias y de las personas contratadas al amparo de las correspondientes convocatorias.

9. EVALUACIÓN EX POST.

La evaluación ex post de la presente norma y de las convocatorias que se aprueben en su desarrollo se realizará en los términos y con el alcance que se determinen en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente en el momento de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. A tal efecto, el seguimiento y la evaluación de los resultados del programa se integrarán en los mecanismos de evaluación previstos en dicho Plan, permitiendo valorar el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos, la eficacia y eficiencia de las ayudas concedidas y su contribución al fortalecimiento del sistema madrileño de investigación e innovación.

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

MARINA PILAR VILLEGAS GRACIA